



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 504-2020-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 24 de Noviembre del 2020

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe N° 368-2020-MDJLO/GIDU la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita la APROBACIÓN del “**PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**” de la ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA “*Limpieza, Mantenimiento, Señalización y Desinfección del PARQUE MI PERU del Distrito de José Leonardo Ortiz – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque*”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** las Municipalidades tienen *autonomía política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – **Ley N° 27972** establece que, los **gobiernos locales** están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Es así que, de acuerdo a lo establecido en el literal 5) del Artículo I del Título Preliminar del **TEXTO ÚNICO ORDENADO** de la **Ley N° 27444** aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** que contempla a los Gobiernos Locales dentro del ámbito de aplicación.

Que, las Resoluciones aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el **COVID-19** es un nuevo tipo de coronavirus que afecta a los seres humanos; reportado por primera vez en diciembre 2019 en la ciudad de Wuhan - Provincia de Hubei en China. La **epidemia de COVID-19** se extendió rápidamente, siendo **DECLARADA UNA PANDEMIA** por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** el 11 de marzo del 2020. ~~Para el día 6 de marzo del 2020 se reportó el~~ primer caso de infección por coronavirus en el **PERÚ**. Ante este panorama, se tomaron medidas como la vigilancia epidemiológica que abarca desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto, hasta el aislamiento domiciliario de los casos confirmados y



procedimientos de laboratorio (serológicos y moleculares) para el diagnóstico de casos COVID-19, manejo clínico de casos positivos y su comunicación para investigación epidemiológica y medidas básicas de prevención y control del contagio en centros hospitalarios y no hospitalarios. La exposición al **virus SARS-CoV2** que, produce la enfermedad **COVID-19**, representa un riesgo biológico por su comportamiento epidémico y alta transmisibilidad. Siendo que, los **CENTROS LABORALES** *constituyen espacios de exposición y contagio, se deben considerar medidas para su vigilancia, prevención y control*. En este marco, resulta conveniente establecer lineamientos para la vigilancia de salud de los trabajadores de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales a cumplir durante el período de emergencia y posterior al mismo.

Con posterioridad la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** (OMS) ha elevado la alerta por el **COVID-19** a “**nivel muy alto**” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, *declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional* (PHEIC, por sus siglas en inglés) *debido al potencial riesgo de propagación del virus* originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Que, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA**, se declara en **EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL**, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo que dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y sus modificatorias.

Asimismo, con el **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** - Decreto Supremo que **DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL** por las graves circunstancias que, afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL** por el plazo de quince (15) días calendario, y *se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*.

Que, con **Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA** que aprueba el documento técnico “**Lineamiento para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19**” cuya *finalidad* sería “*contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición*”.

Con **Informe N° 368-2020-MDJLO/GIDU** la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a cargo del Ing. Pérez Santa Cruz hace conocer que, siendo necesario la presentación para el inicio de la actividad “**Limpieza, Mantenimiento, Señalización y Desinfección del PARQUE MI PERU del Distrito**

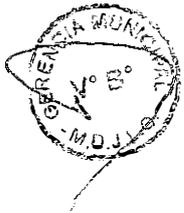


de José Leonardo Ortiz - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque

que, cuente con su PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 aprobado por la ENTIDAD MUNICIPAL; razón a ello, hace llegar el **PROTOCOLO ESTANDAR PARA INICIO DE TRABAJOS** en dicha actividad de intervención inmediata, elaborado por el Ing. Civil ERICK FARFÁN GUERRERO con CIP N° 159342 para su aprobación; teniéndose como **objetivos**: *“servir de marco referencial para la correcta ejecución de implementación con EPP, equipos y servicios necesarios para evitar la transmisión del COVID-19 e identificar y atender oportunamente, si presentaran, los casos sospechosos o confirmados entre el personal que interviene en la ejecución de la obra y las personas que cualquier motivo ingresan al área en la que se ejecuta el Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19 aprobado”*.



El Suscrito como **GERENTE MUNICIPAL** tiene en cuenta que, a efectos de expedirse un acto administrativo debe tenerse presente la garantía del respeto a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, a la **LEY** y al **DERECHO** dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme lo conceptualiza el **Principio de Legalidad** recogido en el **Artículo IV** del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General - **Ley N° 27444** al que hace referencia el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** se debe efectuar un análisis de todos los antecedentes.



Que, el Artículo I del Título Preliminar de la **Ley N° 29783** - Ley de Seguridad y salud en el Trabajo y sus modificatorias, señala que, a través del **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN** el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; en consecuencia, se encuentra debidamente premunido de las prerrogativas para la emisión de la resolución pertinente.



Que, se advierte que, dentro del **PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO** de la actividad de intervención inmediata también se adjuntó como parte integrante el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; en consecuencia, estando a que la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** como área usuaria ha verificado el Plan descrito, corresponde disponer su aprobación.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** ~~que de conformidad con lo dispuesto~~ por el artículo 3° apartado 4) en concordancia con el artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de *“permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública”*. El

incumplimiento del *deber de motivación del acto administrativo* comprende dos supuestos principales: la *carencia absoluta de motivación* y la *existencia de una motivación insuficiente o parcial*. Al respecto, es necesario considerar que la *exigencia de motivación de las resoluciones administrativas* ha sido materia de pronunciamiento expreso del **Tribunal Constitucional**, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: “La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación”.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos como en la misma **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972** y **Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDJLO/A. SE RESUELVE:**

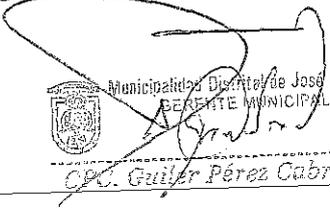
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO de la ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA “*Limpieza, Mantenimiento, Señalización y Desinfección del PARQUE MI PERU del Distrito de José Leonardo Ortiz - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque*” que se adjunta al presente, estando a los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO que, la presente junto con el PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 sea remitido al COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO para los fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGO que, la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO de la ENTIDAD MUNICIPAL verifique el cumplimiento del plan aprobado a través de la presente, en el desarrollo de la actividad de intervención inmediateción, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente en la página web de la Entidad Municipal. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Municipalidad Distrital de José L. Ortiz
REGENTE MUNICIPAL
CPC. Guiler Pérez Cabrera

Distribución:
Alcaldía.
Gidu.
Archivo.